

EXPEDIENTE:394/2016-B

**JOSE ANGEL MAGALLON LARES
VS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.-**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderado Legal, Abogado **JAVIER FRIAS VAZQUEZ**, y por otro lado el C. **JOSE ANGEL MAGALLON LARES**, ambos con el debido respeto comparecemos para

EXPONER:

EN PRIMER LUGAR.- El que suscribe Abogado **JAVIER FRIAS VAZQUEZ** se me tenga por reconocido el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 11,874 protocolizado ante el Lic., Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EN SEGUNDO LUGAR.- Ambas partes manifestamos que hemos decidido Celebrar un **Convenio Laboral**, que tiene por objeto resolver la Demanda Ordinaria que se ventila en ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente **394/2016-B**, el cual en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONVENIO**", mismo que suscribimos el H. **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, representado por su apoderado legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como "**EL PATRÓN**", y por otro lado el C. **JOSE ANGEL MAGALLON LARES**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente "**CONVENIO**", obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

I.- "**EL TRABAJADOR**" manifiesta que el día de hoy 8 de noviembre de 2021, el "**EL PATRÓN**" le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda y sus ampliaciones dentro de la presente causa laboral, tales como son de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caídos, prestaciones en materia de seguridad social, fondo de ahorro y bono del servidor público.

II.- "**EL TRABAJADOR**", manifiesta que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo número de expediente **394/2016 -B**, por lo que manifiesta que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones laudadas.

III.- "**EL PATRÓN**", reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo, buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en todo momento que se respeten los derechos de la actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario municipal.



IV.- Que reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe dolo ni mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto ponerle fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente **394/2016 B** de su índice.

V.- Ambas partes manifiestan que es su deseo suscribir el presente convenio que contiene los acuerdos a los que se llegaron, después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias, con el objeto de encontrar un punto de acuerdo entre la pretensión de **"EL TRABAJADOR"** y las posibilidades de **"EL PATRÓN"** en otorgarlas.

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRÓN, y "EL TRABAJADOR" reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAIDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDA.- DE LA REINSTALACIÓN.- "EL PATRÓN" manifiesta y **"EL TRABAJADOR"** acepta que a partir del día 16 del mes de noviembre del año 2021, quedará REINSTALADO en el puesto que venía desempeñando, reconociéndose a **"EL TRABAJADOR"** que recibirá el salario actualizado que corresponde a su puesto, con todas las prestaciones de ley a partir de su incorporación, por lo cual esta prestación reclamada por **"EL TRABAJADOR"** ya se tiene por cumplida, tal y como obra dentro del presente convenio, y se pacta que el trabajador contará con tres días hábiles para presentarse a sus labores y en caso de no hacerlo de manera injustificada se tendrá por terminada la relación laboral entre ambas partes sin responsabilidad para **"EL PATRÓN"**, salvo que medie convenio modificatorio firmado por ambas partes.

TERCERA "EL TRABAJADOR" manifiesta que esta conforme con el pago ya realizado por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, al que se alude en la cláusula primera del presente convenio y manifiesta que con el cumplimiento de dicho pago, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que se expresan en el escrito de demanda y/o sus ampliaciones dentro del juicio número **394/2016-B** que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, incluidas las prestaciones en materia de seguridad social, así como con la reinstalación en los términos planteados por lo cual solicita que el presente convenio se eleve a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se dé cumplimiento a la reinstalación se archive de manera definitiva el presente juicio.

Por todo lo anterior expuesto ambas partes solicitamos:

1.- Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por acreditarlo debidamente ante esa autoridad.

2.- Solicitamos ambas partes se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia alguna de los derechos de la parte actora y una vez cumplido el mismo en sus términos, se nos tenga no reservándonos acción ni derecho de naturaleza legal alguna que hacer valer entre sí, otorgándose el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda.



3.- Solicitamos que en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido luego del cumplimiento del pago descrito.

ATENTAMENTE
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

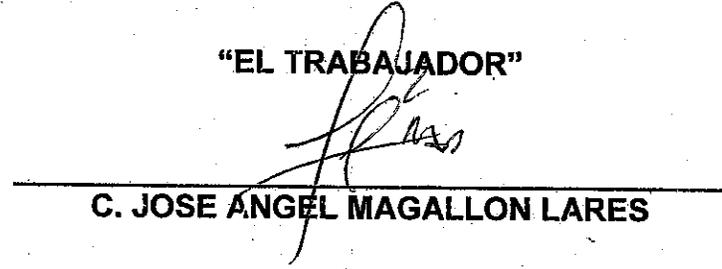
"EL PATRÓN"



Firma

ABOGADO JAVIER FRIAS VAZQUEZ
APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JOSE ANGEL MAGALLON LARES



SE CELEBRA CONVENIO.-

EXPEDIENTE 394/2016-B3

Guadalajara, Jalisco, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.-----

Siendo las doce horas con treinta minutos del día antes señalado, estando debidamente integrado este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se hace constar la comparecencia del **ACTOR** del juicio el **C. JOSÉ ÁNGEL MAGALLÓN LARES** quien se identifica con la Credencial para Votar con Fotografía expedida a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de México con el número de folio

N1-ELIMINADO 11

acompañado del licenciado RAFAEL ANTONIO CONTRERAS FLORES, en su carácter de apoderado especial, quien se identifica con cédula profesional número 6752628, documentos que se ordena agregar en copia simple a los autos; por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, comparece el licenciado **JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ**, quien se ostenta como apoderado especial y se identifica con cédula profesional número 4078764, documento que se ordena agregar en copia simple a los autos, quien en estos momentos exhibe copia certificada de escritura pública número 11,874, pasada ante la fe del notario público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco el Dr. Guillermo Rentería Gil, en la cual otorga poder al compareciente, así como a los profesionistas que del escrito se desprenden.-----

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se reconoce al compareciente el carácter con el que se ostenta, lo anterior en base al poder notarial que adjunta y de conformidad al numeral 121 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios .-----

En uso de la palabra el licenciado **RAFAEL ANTONIO CONTRERAS FLORES** manifiesta que en este Acto, que se aclara el convenio que se exhibe en este momento y dice: **"que con respecto de la cláusula segunda se precisa que la reinstalación será efectiva a partir del primero de enero de dos mil veintidós y que el actor se presentará a laborar el día siguiente inmediato hábil a esa fecha, además se precisa que en el renglón cuarto después de la leyenda EL TRABAJADOR incluirá la misma segunda cláusula que será respetando los derechos reclamados en el escrito inicial de demanda."**-----

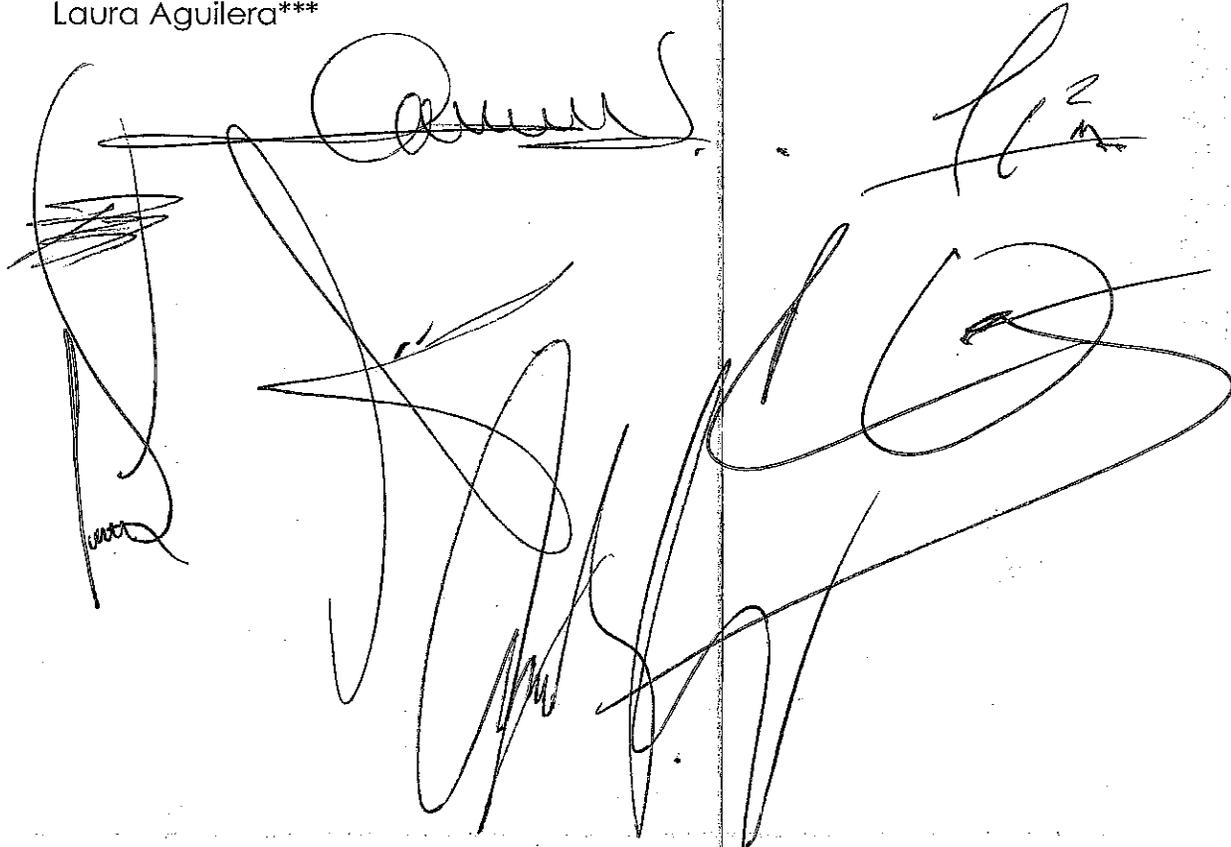
En uso de la palabra el apoderado especial de la parte demandada **H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE** manifiesta: **"Que en relación a las aclaraciones manifestadas por la parte actora en relación a la cláusula segunda del convenio se manifiesta que estamos conformes con dichas aclaraciones para los efectos legales conducentes."**-----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se tiene a las partes en este juicio compareciendo a efecto de **RATIFICAR EL CONVENIO** celebrado el día de hoy, mismo que en este acto exhiben y el cual se compone de tres fojas útiles escritas por uno solo de sus lados, así como sus aclaraciones, el que ratifican y reproducen para todos los efectos legales a que haya lugar convenio que quedó sujeto al tenor de las cláusulas que ahí se describen, el que por estar ajustado a derecho y no contener renuncia a los derechos del trabajador, el PLENO que integra este Tribunal lo **APRUEBA DE LEGAL**, conforme a lo establecido por el artículo 945 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia burocrática estatal, por tanto **SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE LAUDO**, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, momento y lugar; igualmente se le requiere a la parte demandada **H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la fecha en la que se llevará acabo la Reinstalación del hoy actor, establecida en la cláusula segunda del presente convenio, exhiba ante este tribunal, documento idóneo que acredite dicha acción, lo anterior de conformidad al numeral 735 de la Ley Federal del trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, transcurrido dicho termino con manifestaciones o sin ellas se le tendrá por perdida tal prerrogativa y ante tal efecto **SE ORDENARA EL ARCHIVO DEL PRESENTE ASUNTO** como total y legalmente concluido.-----

Quedando las partes debidamente enteradas y notificadas de los acuerdos tomados en cuenta para la celebración del presente convenio, por encontrarse debidamente representadas.- -

Así lo resolvió el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el **Magistrado Presidente Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Rubén Darío Larios García, Magistrado Víctor Salazar Rivas** y actuando la Secretaria General Lic. Iliana Judith Vallejo González, quien autoriza y da fe.-
Auxiliar de Instrucción: Miriam Lizeth Ramírez González.-
Laura Aguilera***

The image shows several handwritten signatures in black ink. At the top, there are two distinct signatures. Below them, there are several larger, more complex and overlapping signatures, some of which appear to be crossed out or heavily scribbled over. The signatures are located in the lower half of the page, below the typed text.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."